



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, mayo veintitrés de dos mil veintitrés

PROCESO	Liquidatorio- Liquidación de Sociedad Conyugal
DEMANDANTE	Yenny Sorany Mejia Herrera
DEMANDADO	Huber Deison Román Soto
RADICADO	05001-31-10-011- 2023-00247 -00
INSTANCIA	Primera
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 409
TEMAS Y SUBTEMAS	Rechaza por competencia
DECISIÓN	Ordena remitir al Juzgado Catorce de Familia de oralidad de Medellín.

La señora **Yenny Sorany Mejia Herrera** por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda **Liquidatoria- liquidación de sociedad conyugal** en contra del señor **Huber Deison Román Soto**.

ANTECEDENTES

Según reparto realizado por la oficina de apoyo judicial al correo institucional el 17 de mayo del 2023, correspondió a este despacho la presente demanda **Liquidatoria- liquidación de sociedad conyugal** elevada entre las partes ya descritas.

Es palmario que la sentencia que decreto el divorcio del matrimonio conformado por **Yenny Sorany Mejia Herrera y Huber Deison Román Soto** fue proferida por el juzgado catorce de oralidad de Medellín, en febrero 19 de 2020.

CONSIDERACIONES

Al respecto y al tenor de lo dispuesto en el art. 523 del CGP que en su texto indica:



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

“...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió para que se tramite en el mismo expediente.”.

Por lo que, es dicha judicatura el competente para asumir su conocimiento, con ocasión de la conexidad antes mencionada, la cual es regla especial de la competencia. En virtud de ello, el Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

En consecuencia, de lo anterior, se rechazará de plano la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al **JUZGADO CATORCE DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, a fin de que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia Oral de Medellín**, Antioquia

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por las razones advertidas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias al **JUZGADO CATORCE DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE


MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f34685c9da29c45d468451b5a93fde6dd819d8bf16de06f959c85867c530fba**

Documento generado en 24/05/2023 08:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>